

AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS CON DON RICHARD WHISH.

RESOLUCION EXENTA N°

651

SANTIAGO, 05 NOV 2015

VISTOS: Las leyes N°s 18.575 y 20.798; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y,

CONSIDERANDO:

Que, La Fiscalía Nacional Económica en apoyo a la ejecución de sus funciones propias establecidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, requiere de una consultoría especializada y calificada que le permita apoyar dichas las labores.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Fiscalía requiere contratar los servicios de un abogado experto en materias de libre competencia, para desarrollar una serie de actividades y eventos que tienen por objeto fortalecer el desempeño de los profesionales de la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones, particularmente para abordar aspectos teóricos respecto de la evolución reciente del derecho de la libre competencia, compatibilizando dicho enfoque con una aproximación práctica a la más reciente e importante jurisprudencia comparada.

Que la asesoría requerida se enmarca en la noción de servicio personal especializado, cuya regulación se encuentra en el artículo 107 del Reglamento de Compras, Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

Que, siendo el presupuesto disponible inferior a las 1.000 U.T.M., se procedió a invitar al abogado Sr. Richard Whish, por estimarse que contaba con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.

Que el proveedor invitado realizó una propuesta que resultó ser satisfactoria, y se pudo comprobar su idoneidad, ya que se trata de un profesional con una experiencia académica y de consultorías en las materias que se requieren para la presente contratación, profesor emérito de King's College London.

Que, por lo que se ha venido expresando, en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10° N° 7 letra m) de su Reglamento, existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato directo con el proveedor mencionado, puesto que se trata de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 U.T.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mismo Reglamento.

Que se ha celebrado un contrato con el proveedor, con fecha 09 de septiembre de 2015, el cual debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

Que por lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- **AUTORÍZASE** proceder mediante trato directo con don Richard Whish, experto en materias de Libre Competencia, Profesor emérito de King's College London, con domicilio en Strand London WC2R 2LS, Inglaterra, Reino Unido, a fin de contratar los servicios especializados de asesoría jurídica especializada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 número 7 letra m) de su Reglamento.

2.- **APRUÉBASE** el contrato celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y don Richard Whish, de fecha 09 de septiembre de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
ESPECIALIZADOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
y
RICHARD WHISH**

Con fecha 09 de septiembre de 2015, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso N° 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía" o "FNE", por una parte y, por la otra, don Richard Whish, experto en materias de Libre Competencia, Profesor emérito de King's College London, con domicilio en Strand London WC2R 2LS, Inglaterra, Reino Unido, en adelante "el Prestador", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La Fiscalía Nacional Económica en apoyo a la ejecución de sus funciones propias establecidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, requiere de una consultoría que le permita apoyar dichas labores, en adelante "los servicios" o la "consultoría", cuyos objetivos y alcances se detallan en los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y aceptados por el consultor.

El presente contrato de asesoría tiene por objeto aprovechar la vasta experiencia del profesor Richard Whish organizando una serie de actividades y eventos que tienen por objeto fortalecer el desempeño de los profesionales de la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones.

En concreto, los servicios que deberá prestar el Prof. Whish serán los siguientes:

1. Participación del profesor R. Whish como expositor durante el seminario organizado por la Fiscalía denominado "Día de la Competencia 2015", que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 2015.
2. Participación en reunión de trabajo interna con profesionales de la FNE, donde se abordará el tema: "Desarrollos recientes en materia de libre competencia". El objetivo del encuentro es abordar aspectos teóricos respecto de la evolución reciente del derecho de la libre competencia, compatibilizando dicho enfoque con una aproximación práctica a la más reciente e importante jurisprudencia comparada.
3. Asesoría respecto de un caso específico, actualmente en investigación. Para estos efectos se le remitirán anticipadamente los antecedentes del caso y se celebrará una reunión de discusión de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: METODOLOGIA DE TRABAJO.

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía que se designa más adelante y conforme a

las instrucciones específicas que esa contraparte técnica o el Fiscal Nacional Económico le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de reuniones y otros que le solicite la Contraparte Técnica o el Fiscal Nacional Económico.

El/os medio(s) de verificación de la prestación efectiva del servicio será, entre otros, los siguientes:

I - El envío por parte del consultor del programa de la reunión que mantendrá con profesionales de la FNE.

El programa de la reunión programada entre el Consultor y los profesionales de la Fiscalía deberá abordar, a lo menos, una descripción general del tema "Desarrollos recientes en materia de libre competencia" y los diversos tópicos que deberán abordarse en el encuentro. Dicho programa deberá ser entregado por escrito y/o vía correo electrónico, a la dirección de la FNE y/o al correo electrónico de la contraparte técnica de la Fiscalía.

II - La asistencia efectiva del prof. Whish al seminario "Día de la Competencia".

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

Todo otro medio de verificación será materia a coordinar entre el consultor y la contraparte técnica de la Fiscalía.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará al Prestador la suma única y total de US\$ 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cuyo pago será efectuado en dos cuotas, de la siguiente manera:

1. Una primera cuota, por la suma de US\$3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), contra la recepción y aprobación por parte de la Contraparte técnica de la Fiscalía del programa de trabajo y contenido de los servicios detallados en la cláusula anterior de este contrato.
2. Una segunda cuota y final, por la suma de US\$ 7.000 (siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) contra la prestación efectiva de los todos los servicios detallados en la cláusula primera de este instrumento, y recepcionadas conforme por la contraparte técnica de la Fiscalía.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Prestador en la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, los que no podrán exceder del 31 de diciembre del 2015.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como Contraparte Técnica de la FNE el Jefe de la División de Fusiones y Estudios de la Fiscalía, o quién lo subrogue.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Contactar al Consultor-mediante mail enviados a su dirección de correo electrónico- a una primera reunión de coordinación, la que puede verificarse de forma presencial o vía video conferencia (remota).
2. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
3. Evaluar el Programa de trabajo entregado por el Consultor.
4. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RESTRICCIONES

El Prestador no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE a poner término anticipado al contrato en forma inmediata.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que todo materias impreso y entregado por el consultor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Prestador no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar el Consultor para el cumplimiento de la labor encomendada, salvo lo que dice relación con la presentación que el consultor debe exponer en el seminario "Día de la Competencia", quien deberá comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Prestador, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por incumplimiento de las obligaciones;
2. Por infracción a la obligación de confidencialidad;
3. Inobservancia o vulneración de la prohibición de cesión del contrato;

Asimismo, el contrato terminara de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Prestador acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes para la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma inglés, de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en cada idioma en poder de las partes.

3.- Páguese la suma de USD10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en la forma dispuesta en el contrato aprobado precedente.

Los impuestos que correspondan por los pagos efectuados deberán someterse a lo dispuesto en el Convenio entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y sobre las ganancias de capital, firmado por las autoridades competentes el 12 de Julio de 2003 en Londres y fue publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2005.

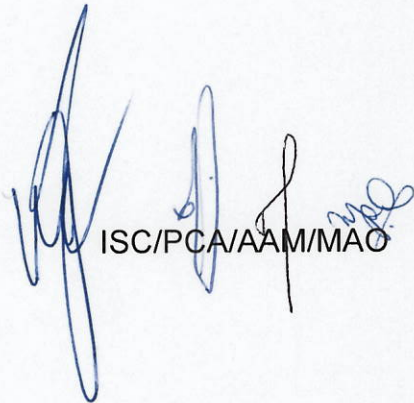
4. El pago deberá efectuarse vía transferencia bancaria, en la siguiente cuenta informada por el consultor:

1. Bank Name: Lloyds
2. Bank Address: Portland Place
3. Account Name: R. P. Whish
4. Tax ID #: YW 00 96 57 D
5. Checking Account #: 01406925
6. S.W.I.F.T.: BIC LOYDGB21028 IBAN GB92 LOYD 3093 6801 4069 25


5.- IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, "Otros", y la comisión por la transferencia bancaria al subtítulo 22, ítem 10, asignación 003 "Servicios de giros y remesas", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2015.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

Por Orden del Fiscal Nacional Económico.


ISC/PCA/AAM/MAO




MARCELO ROJO ARAYA
JEFE DIVISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (S)